



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO- SAS y en contra RICARDO SAENZ CASTELLANOS, CASTELLANOS DE SAENZ LIGIA y RODRÍGUEZSAENZ OLGA por las siguientes cantidades de dinero derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes:

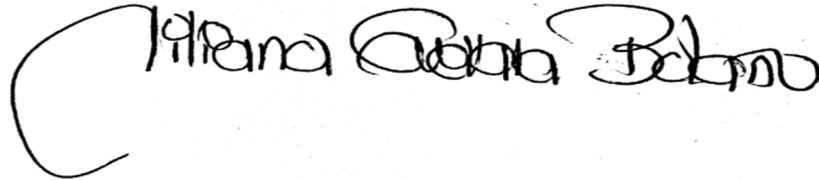
- 1). Por la suma de \$ **2.225.311** m/cte., por concepto de arrendamiento entre el 01 al 30 de abril del 2020.
- 2) Por la suma de \$1.707.656 por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2020.
- 3) Por la suma de \$ 1.810.111 por concepto del canon de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2020.
- 4) Por la suma de \$ 1.810.156 por concepto del canon de arrendamiento 01 al 31 de julio de 2020.
- 5) Por la suma de \$ 1.810.156 por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2020.
- 6) Por la suma de \$ 1.810.111 por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2020.
- 7) Por la suma de \$ 1.810.111 por concepto del canon de arrendamiento del 01 de al 31 de octubre de 2020.
- 8) Por la suma de \$ 3.620.311 por concepto del pago de canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2020.
- 9) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.
- 10) se niega el mandamiento de pago de las sumas indicadas en ese numeral, como quiera que no aporte el título valor que pretende ejecutar de las sumas indicadas en dicho numeral.
- 11) Por la suma de \$10.860.930 por concepto de la cláusula penal señalada en el contrato de arrendamiento.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo de los dineros de los demandados RICARDO SAENZ CASTELLANOS y CASTELLANOS DE SAENZ LIGIA, RODRIGUEZ SAENZ OLGA, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs CDAT, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **50.929.706**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA